

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO

Circular

Las numerosas reclamaciones elevadas á este Ministerio por sobreguardas y guardas de montes destituidos de sus cargos, motivaron el que por este Centro se reclamase de los Gobernadores respectivos el envío de los expedientes, en cuya virtud fueron aquellos separados, y que debieron instruirse con sujecion á lo dispuesto en el decreto orgánico de 28 de Agosto de 1869. La mayoría de las expresadas Autoridades ha contestado que, si bien en los acuerdos reclamados habian hecho caso omiso de lo prevenido en el mencionado decreto, procedieron así, atendiendo especialmente á la conservacion del orden público, y en virtud de las facultades extraordinarias de que se creian investidos por las instrucciones emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

Tal interpretacion de los propósitos y mandatos de la Superioridad es de todo punto errónea, pues nunca pudo entrar en el ánimo del Gobierno el considerar como cuestion de orden público la conservacion ó separacion de algunos empleados subalternos del ramo especial de Montes, cuyas funciones no tienen por regla general conexion alguna con las vicisitudes que de ordinario trastornan la tranquilidad del país.

No es esto decir, sin embargo, que haya de ampararse en manera alguna á los funcionarios que no lo merezcan. Medios eficaces de represion ofrecen dichas disposiciones, las cuales deberá V. S. aplicar con saludable rigor, pues si por una parte los ponen al abrigo de la arbitrariedad, hacen por otra fácil y efectivo el castigo del culpable, marcando á la vez á V. S. una pauta ó camino seguro que le evite el riesgo de adoptar cualquiera resolucion que no descansa en hechos debidamente justificados.

Fundado es estas consideraciones, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que el decreto y reglamento de la Regencia de 28 de Agosto de 1869 sobre organizacion del personal subalterno de Montes que ha debido observarse

constantemente por no haber sido derogados por ninguna disposicion posterior, se cumplan estrictamente en lo sucesivo.

2.º Que los sobreguardas y guardas destituidos de sus cargos sin haberse instruido el oportuno expediente prevenido en el mencionado decreto, sean repuestos en sus destinos, dándose de baja los á que en la actualidad los desempeñan.

3.º Que en el caso de que dos ó más interesados se consideren con derecho á ser repuestos en una misma plaza, con arreglo á lo prevenido en la disposicion anterior, se eleven sus solicitudes con los antecedentes necesarios y los informes del Ingeniero Jefe respectivo y del Gobernador de la provincia á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, para resolver lo que estime más procedente.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.—Mosquera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose padecido equivocaciones de copia en el siguiente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL del 6 del mes actual, se reproduce rectificado.

D. José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. John Conch Crabb, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 de Diciembre último una solicitud pidiendo la propiedad de 80 pertenencias de una mina de cobre argentífero que tendrá por nombre *La Británica*, sita en el punto llamado arroyo de Prado Valle, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N.º con colada de Navarejo y arroyo de Prado Valle; al S. con terrenos del comun; al E. con las pertenencias de la mina *Gran Suerte*, en heredad de D. Antonio de la Peña, y al O. con las pertenencias de la mina *Chispa*, en terrenos del comun y pradera de Félix Sanz.

Designa las 80 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el límite al O. de las pertenencias de la mina *Gran Suerte* en la tapia al N. de la heredad de D. Antonio de la Peña; desde este punto se medirán 1.600 metros en direccion O. por la línea de las pertenencias de la mina *Providencia*, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán 500 metros en direccion S. lindando con las pertenencias de la mina *Chispa* y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 1.600 metros en direccion E. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 500 metros en direccion N., y se fijará la cuarta estaca en el punto de partida, quedando cerrado un rectángulo regular.

Y habiendo admitido por mi decreto de 15 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 17 de Enero de 1874.—José Luis Albareda.

Secretaria.—Negociado 3.º—Reserva.—Circular.

Para que tenga efecto la declaracion de ingreso en la reserva de los mozos correspondientes á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, señalar los dias en que desde las ocho de la mañana en adelante hayan de verificarlo respectivamente en la forma que á continuacion se expresa:

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID:

Reserva del ejército del año de 1874.

Señalamiento de los dias que han de presentarse en la Comision provincial los mozos correspondientes á los pueblos de la provincia y distrito de esta capital para su ingreso en caja.

Juésves 12 de Febrero.

Distrito de Palacio.

Universidad.
Centro.
Hospicio.
Buenavista.

Viernes 13.

Congreso.
Hospital.
Inclusa.
Latina.
Audiencia.

Pueblos.

Sábado 14.

Alcalá de Henares.
Ajalvir.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas y Rejas.
Camarma de Esteruelas.
Campoalvillo.
Campo-Real.
Canillas.
Canillejas
Corpa.
Coslada.
Cobeña.
Daganzo de Arriba.
Fresno de Torote y Serracines.
Fuente el Saz.
La Alameda.
La Olmeda.
Loeches.
Los Santos de la Humosa.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo-Bastan.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.

Domingo 15.

Rivatejada.
Rivas de Jarama.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejon de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos y Alapardo.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicalvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Alcobendas.
Alpedrete.
Becerril.
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.
Cercedilla.
Colmenar Viejo.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chamartin.
Chozas de la Sierra.
El Molar.

Lunes 16.

El Pardo.
Fuencarral.
Galapagar y Navalquejido.
Guadalix.
Guadarrama.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Las Rozas.
Los Molinos.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Moralarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Lorenzo.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Torrelodones.
Valdepiélagos.
Villanueva del Pardillo.
Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.

Martes 17.

Chinchon.
Morata de Tajuña.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.
Alcorcon.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubielos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñon.
Humanes.
Leganes.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.

Miércoles 18.

Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyo Molinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Colmenar del Arroyo.
Chapineria.
El Alamo.

Fresnedillas.
Húmera.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijuna y Perales de Milla.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo y Peratejo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odón.
Cadalso.
Cenicientos.
El Prado.

Jueves 19.

Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas del Puerto Real.
San Martin de Valdeiglesias.
Santa Maria de la Alameda.
Valdemaqueda.
Zarzalejo.
Alameda del Valle.
Berzosa.
Brajos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
El Berruero.
El Vellón.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Horcajo y Aulos.
Horcajuelo.
La Acebeda.
La Cabrera.
La Hiruela.
La Serna.
Lozoya.

Viernes 20.

Lozoyuela y Relanos.
Madarcos.
Mangiron y Cinco Villas.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda y Sanmames.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Piñuecar Bellidas y Gandullas.
Prádena del Rincon.
Puebla de la Mujer Muerta.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha de Uceda.
Valdemánco.
Venturada.
Villavieja.

Lo que para su exacto cumplimiento e inserta en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de la capital, previniendo a los Comisionados y Secretarios de Ayuntamientos concurren con toda exactitud al expresado local a las ocho de la mañana en los días que se marcan, provistos de todos los documentos necesarios entendiéndose que de no verificarlo se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Del mismo modo los Ayuntamientos

remitirán las actas de la declaracion de mozos de la actual reserva y demas documentos sin demora alguna; advirtiendo que la declaracion de ingreso en la reserva se verificará en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro, sita en la calle de Toledo de esta capital.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Gobernador José Luis Albareda.—Por acuerdo de la Comision provincial, Camilo Pozzi Genton, Secretario interino.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de sanguijuelas que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta docena, fianza provisional de 183 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria, todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar a los treinta días de la publicacion de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.450 docenas, se compromete a suministrar dicha artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Enero 27 de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 77 céntimos de peseta litro, fianza provisional de 250 pesetas para formar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria, todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar a los treinta días de la publicacion de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al

precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado A.° Quintas.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 4 del corriente dirige a esta Diputacion provincial la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Enero último me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se dijo a los Gobernadores civiles de las provincias lo que sigue:

«Bajo su más estrecha responsabilidad haga V. S. que Ayuntamientos incluyan alistamiento, primero, a todos los mozos cuyas familias se hayan ausentado durante año pasado a lo que va del actual a otros puntos; segundo, a los que debiendo constar alistamiento del año anterior ó anteriores no hubiesen sido incluidos por ocultacion, olvido ó ausencia, multa de 10.000 rs. por cada mozo que deje de incluirse se impondrá al Ayuntamiento que no cumpla esta orden.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma quienes darán parte a esta Comision de quedar enterado de su contenido.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Comision provincial, en vista del donativo hecho de 13 pesetas al Hospital provincial por D. Felipe Navas, como testamentario de Doña Leoncia Herranz, ha acordado en sesion celebrada el 4 del corriente se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 12 del actual a la una de la tarde, se verificará en la Tercena de tabacos, Administracion económica de la provincia, la subasta pública de 53 lotes de 12 libras cada uno, picadura habana, en paquetes de tres libras, al precio de seis reales libra.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Pinto.

Hago saber: Que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda a la venta de las fincas embargadas a los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial,

que les ha sido impuesta en el año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento el día 28 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuación, que es en lo que han sido capitalizadas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Capitalizacion.
—
Peset. Cént.

Herederos de D. Julian Ortiz de Lanzagorta.—Un majuelo en la cuesta del Otero, que linda Norte dicho camino; Poniente retamar de D. Ventura Rivaherrera, y Mediodía D. Félix Martín, de haber 13 aranzadas; se capitaliza en. 3.472'33

Otro majuelo en dicho sitio, que linda Poniente tierra de D. Simeon Abalos; Norte Doña Romualda Montenegro, y Mediodía Doña Liboria Martín, de haber 15 aranzadas; se capitaliza en. 4.722'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que al deudor, que puede satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

Pinto 1.º de Febrero de 1874. — V.º B.º.—El Juez municipal, Petronilo Zapater.—El Comisionado, Rafael Salgado.

SEXTA SECCION

MINISTERIO DE LA GUERRA

Direccion general de Artilleria.

De orden del Gobierno de la República el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artilleria, en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones Facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspeccion aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de

tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.º Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar, y se introducirá en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturacion, y ser fácilmente extraidos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplierse con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco casos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.º, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna capsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales, si no la cumplieren, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.º Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellero, si faltase la capsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosion de la capsula en un nuevo disparo.

7.º Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformacion tal que no permita cargarse, reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondientes al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el mínimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5.000 á que corresponden:

8.º Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871, en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro, y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer, se desecharán los 10 millares.

9.º Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Antonio Perez.—V.º B.º.—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.º La entrega se verificará al pié del

establecimiento ó establecimientos productores á la Comision que al efecto se nombre, verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.º Es de cuenta del mismo contratista el envio de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de 1.000 perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos cada uno al puesto de la Peninsula que se designe por el Gobierno.

4.º El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Peninsula dentro de los 10 dias siguientes de ser admitidos por la Comision receptora.

5.º A cada remesa acompañará un Oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.º Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos, á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la Comision receptora, los sufrirá el contratista.

7.º Por la Comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Peninsula le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Londres.

8.º El precio límite máximo será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra, y en concepto de extraordinario y eventual, de 2.800.000 pesetas, ademas de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartucheria.

10.º El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11.º Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contrataban.

12.º Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comision en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentacion.

13.º Se extenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y los derechos de introducción la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepcion de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes as cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que el serán vueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del día 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de..... al precio de..... pesetas..... céntimos por el millar, acompañado en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposicion que igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en ménos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá exceder á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahetes.—V.° B.°—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avallé.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Madrid 1.° de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Echegüe.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 5.°

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta todo el material de cuero y hierro de máquinas de sellar inútil procedentes del servicio de Correos existente en el almacén de la Direccion general del ramo, donde está de manifiesto al público.

1.° La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Direccion general el día 28 del corriente á la una de la tarde.

2.° El precio minimun de su tasacion el de 251 pesetas 50 céntimos el lote

de material de cuero y 56 pesetas el de hierro.

3.° Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar todo el material (de cuero ó hierro inútil) que existe en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, procedente de servicio de Correos, por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar luego que se me comunique haber sido aprobada esta proposicion.»

4.° Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que no cubra el tipo de tasacion ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.° A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.° El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.° Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus actores, que durará 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.° Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.° Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

10. Los gastos del acta notarial ó escritura y demas que se originen para la adjudicacion de los mencionados efectos, serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mauri Mansi.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada en 16 de Enero último para la venta de las losas y piedras de mármol existentes en la casa de mulas de Aranjuez, tasadas en 8.395 pesetas, esta Direccion general ha acordado sacar nuevamente á subasta dicho material que tendrá lugar simultáneamente en la misma y en la Administracion de Aranjuez el día 18 del actual á la una de la tarde con la rebaja de un 40 por 100 de la primitiva tasacion ó sea bajo el tipo de 5.037 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direccion todos los días laborables desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Madrid 5 de Febrero 1874.—El Director general, José Maria Maury.

No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas para la venta de las maderas existentes en la casa de Campo, esta Direccion general ha acordado se celebre una cuarta licitacion bajo el tipo de un 55 por 100 del valor de tasacion de las referidas maderas.

En su consecuencia, el día 19 del actual tendrá lugar dicho acto á la una de la

tarde en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la casa de Campo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los días laborables de once á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, José Maria Maury.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

El día 25 del corriente á las once de la mañana, se verificará en las oficinas de la Direccion de este Establecimiento la segunda subasta, por pujas á la llana, de 230 piés de roble y fresno que existen señalados en el monte La Herreria, de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta escuela especial.

San Lorenzo del Escorial 4 de Febrero de 1874.—El Director.—Por acuerdo, Juan Bautista de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve días á Félix Alcantarilla, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—V.° B.°—El actuario, Villambre.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Alejandra Arjol, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda, ó en la Secretaria de la Sala tercera seccion segunda de esta Excm. Audiencia bajo; apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—V.° B.°—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término municipal de Fuencarral, sitio llamado Llano de la Ermita, lindante con Estéban Lozano, Florentino Crespo, herederos de Miguel de Prado, D. Remigio Gallego Asenjo,

Valentin Bustillos y D. Pedro Arroyo Ruiz, camino de la Ermita y otros: comprende 24 fanegas 8 celemines y 17 estadales: tiene 6.000 cepas pardillas y 4.000 cepas de tinto aragones y moscatel, tasada en 13.240 pesetas: una casa en el inmediato pueblo de Tetuan, consta de planta baja y principal, linde la plaza de Toros de D. Ramon Gagueo, terrenos de Doña Ramona Ruiz y carretera de Francia, mide una superficie de 872 metros 74 decímetros, parte cubiertos y parte solar tasada en 7.620 pesetas: y una casa de sólo planta baja, situada en dicha viña del Llano de la Ermita, con la que linda, tiene de superficie 572 piés cuadrados y está tasada en 462 pesetas. Son propias de la testamentaria de D. Juan Martinez Aguado.

El remate tendrá efecto el día 5 de Marzo próximo desde la una de la tarde en adelante en la Audiencia de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia. Quien quisiera enterarse de dicha subasta puede concurrir, teniendo presente que se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—V.° B.°—José Gonzalez Martinez.—El Actuario, Narciso Tribaldo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos seguidos por los herederos de Doña Maria Catalina Barberia con D. Andres de la Fuente, sobre pago de reales, se anuncia la venta en subasta pública de una fábrica para hacer baldosas y terreno á ella unido, en término de Valdemoro, partido de Getafe, próximo á la estacion de dicho pueblo en el ferro-carril del Mediodía, que tiene de extension superficial 6.293 metros cuadrados, estufa de tres bocas para secar la obra, horno para lo mismo, y ha sido retasada en 3.525 pesetas á rebajar cargas, y sin incluir en este valor nada del moviliario de la fábrica; habiéndose señalado para su remate el día 9 de Marzo próximo á la una de su tarde en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El actuario, Antonio Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber por este edicto el nombramiento de curador ejemplar de D. Joaquín Muñoz de Baena por causa de prodigalidad, para que llegando á conocimiento del público le conste que no puede contratar válidamente con dicho incapacitado; advirtiéndose que todo acto de enajenacion, hipoteca, administracion de sus bienes, préstamo ó contrato de cualquiera otra especie que se celebre sin intervencion de su curador D. Eduardo Muñoz de Baena, será nulo de ningun valor ni efecto legal.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.